



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8650, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y LA COMPAÑÍA MINERA LTDA.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.701.889, debidamente facultada para la celebración del presente Otrosí, de conformidad con el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LTDA** con NIT 860.065.060-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.14.99.05, cuya apoderada es la doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura en adelante **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión N° 8650, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(i) Mediante la Resolución N° 5-1472 del 25 de marzo de 1993, se otorgó la Licencia N° 8650, a la **COMPAÑÍA MINERA LTDA.**, para la explotación de un yacimiento de carbón, en un área de 85.0981 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunuba, departamento de Cundinamarca, con una duración de 10 años contados a partir del 12 de mayo de 1993, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 233-235) (ii) Con el radicado N° 004407 del 12 de octubre de 2001, la apoderada de la sociedad titular, allegó la solicitud de modificación de la Licencia N° 8650 a Contrato de Concesión, acogiéndose al nuevo Código de Minas Ley 685 de 2001. (Folio 382) (iii) El 1 de agosto de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y la sociedad denominada **COMPAÑÍA MINERA LTDA.**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 8650 para la explotación de un yacimiento de Carbón, en un área de 85 hectáreas y 981 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Cucunuba, departamento de **Cundinamarca**, con una duración de 15 años, la inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 28 de agosto de 2008. (Folios 418-426) (iv) Mediante el Auto N° SFOM-76 del 22 de febrero de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico del 13 de febrero de 2008. (v) Bajo el radicado N° 2011-412-040561-2 del 21 de diciembre de 2011, la apoderada de la sociedad titular, allegó la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Folios 842-844) (vi) Mediante el Auto GET N° 187 del 12 de diciembre de 2012, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico del 10 de diciembre de 2012. (Carpeta principal 6) (vii) Bajo el radicado N° 20155510039422 del 30 de enero de 2015, la apoderada de la sociedad titular allegó la solicitud de devolución de área, con el fin de excluir la zona sobre la Reserva Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. (Carpeta principal 8) (viii) Mediante el Concepto Técnico del 19 de mayo de 2015, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia Contratación y Titulación, concluyó: "(...) Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión N° 8650, se determina un área final de 67.8825 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (Carpeta principal 8) (ix) Mediante el Concepto Técnico N° GET-010 del 17 de enero de 2018, se recomendó aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, especificando un área a devolver de 17,2156 hectáreas y un área a retener de 67,8825 hectáreas. (x) Mediante el Auto GET N° 46 del 1 de marzo de 2018, se resolvió aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el Concepto Técnico N° GET-010 del 17 de enero de 2018.



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8650, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y LA COMPAÑÍA MINERA LTDA.**

(xi) Mediante la Resolución N° 431 del 15 de mayo de 2018<sup>1</sup>, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió: “

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 8650, por las razones expuestas en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente del Contrato de Concesión No. 8650, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área, con la siguiente nueva alinderación:

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8650

**TITULAR:** COMPAÑÍA MINERA LTDA

**MINERAL:** CARBÓN

**MUNICIPIO:** CUCUNUBA

**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA

**ÁREA REDUCIDA:** 67.8825 HECTÁREAS

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.:** CONFLUENCIA DE LA CAQADA LA CHORRERA EN LA QUEBRADA LA ESCUELA.

**PLANCHA IGAC DEL PA:** 209

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 67. 8825 HECTÁREAS (...)**”

(xii) Con el radicado N° 20185500680492 del 13 de diciembre de 2018, la apoderada de la sociedad titular, manifestó: “(...) presentar solicitud de reducción de área con el fin de excluir del área del título, lo que conforme a la Resolución 2001 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 1499 de agosto de 2018, se encuentra por fuera de las zonas definidas como compatibles con minería en la Sabana de Bogotá. En documento adjunto se relacionan las coordenadas iniciales, las coordenadas del área a reducir de la Sabana de Bogotá y las coordenadas del área a conservar, con su respectivo mapa de ubicación. (...)” (xiii) Con el radicado N° 20195500858902 del 15 de julio de 2019, la apoderada de la sociedad titular, manifestó: “(...) en atención a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula cuarta del contrato correspondiente, me permito solicitar la PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8650, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral. (...)” (xiv) Mediante el Auto N° 000046 del 13 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Contrato de Concesión No. 8650, referente a la reducción de área solicitada por el titular, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 052 del 04 de marzo de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 8650, para que allegue Corrección de la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado, complementando la siguiente información, así: (...)” (xv) Mediante el Concepto Técnico del 19 de noviembre de 2020, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó: “(...) Una vez evaluada la Devolución de Área del Título N° 8650, en el Sistema de Cuadrícula se obtiene un área final de 51.4279 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el Visor Geográfico de AnnA Minería, determinó que el área retenida, No presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS y con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUCUNUBÁ, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo. (...)”

<sup>1</sup> La Resolución No. 000431 del 15 de mayo de 2018, quedo ejecutoriado y en firme el día 18 de junio de 2018.







**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8650, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y LA COMPAÑÍA MINERA LTDA.**

(xvi) Así mismo, se analizaron los siguientes documentos: a) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LTDA** con el NIT 8600650601 del 21 de enero de 2021, donde se constató que el objeto social cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y la vigencia de la sociedad cumple con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. b) Se consultó el 21 de enero de 2021 el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, en el cual se verificó que la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LTDA** con el NIT **8600650601**, no registra sanciones según el certificado No. 159095665 y respecto a su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79149905, no registra sanciones disciplinarias según el certificado No. 159096595. c) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, donde se verificó que la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LTDA** con el NIT 8600650601 y el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79149905, no se encuentran reportados como responsables fiscales, según los certificados No. 8600650601210121150620 y 79149905210121150221 de fecha 21 de enero de 2021, respectivamente. d) Se consultó los antecedentes judiciales el 21 de enero de 2021, en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79149905, no registra asuntos pendientes ante las Autoridades Judiciales. e) De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el certificado de Registro Minero de fecha 21 de enero de 2021, se constató que el Contrato de Concesión No. 8650 no presenta medidas cautelares. Igualmente, consultado el número de identificación de la sociedad titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** no se verificó prenda sobre los derechos derivados del Contrato Concesión No. 8650. (xvii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: **“Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ...”** **“Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)”** (xviii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto No. 20151200138513 del 21 de agosto de 2015, respecto de la figura de delimitación y devolución de áreas indicó: **“ (...) Será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo, el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”(…) En este sentido, tal y como se ha discutido en el Comité de Contratación Minera de la entidad, la devolución de áreas no se trata de una prerrogativa consagrada a favor del titular minero que pueda ser ejercida en forma unilateral y voluntaria a discreción del mismo, sino se trata de una obligación, tal como se desprende de la norma cuando se señala “el concesionario estará obligado a devolver...” de carácter legal e inherente al contrato de concesión”** ( Destacado fuera del texto) (xix) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 8650 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. 8650, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del Contrato.** - El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación:



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8650, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y LA COMPAÑÍA MINERA LTDA.**

<b>REFERENCIA:</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) N° 8650
<b>TITULAR:</b>	COMPAÑÍA MINERA LTDA
<b>MINERAL:</b>	CARBON
<b>DEPARTAMENTO:</b>	CUNDINAMARCA
<b>MUNICIPIOS:</b>	CUCUNUBÁ
<b>SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:</b>	<b>MAGNA-SIRGAS</b>
<b>TOTAL ÁREA:</b>	51.4279 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5.21094	-73.78333
2	5.20691	-73.78480
3	5.20600	-73.78508
4	5.20600	-73.78600
5	5.20600	-73.78700
6	5.20600	-73.78800
7	5.20600	-73.78900
8	5.20700	-73.78900
9	5.20700	-73.79000
10	5.20700	-73.79100
11	5.20700	-73.79200
12	5.20700	-73.79214
13	5.20787	-73.79179
14	5.21331	-73.78959
15	5.21331	-73.78657
16	5.21209	-73.78598
17	5.21095	-73.78636

El área total antes descrita está ubicada en la jurisdicción del municipio de **CUCUNUBÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficial total de **51.4279** hectáreas distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8650, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y LA COMPAÑÍA MINERA LTDA.**

que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 8650, continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

05 MAR 2021

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

*Ana María González Borrero*

**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

*Adriana Lucía Martínez Villegas*

**ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**

C.C No. 39.693.130 de Bogotá

Apoderada

**COMPAÑÍA MINERA LTDA.**

Nit. 860.065.060-1

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GEMTM – VCT  
 Reviso Área: Nathalie Molina Villareal – Gerente de Catastro y Registro (E)  
 CT- GEMTM: Sandra Milena Abril Espitia- Ingeniera de Minas  
 Revisión: Giovana Carolina Cantillo Garcia – Abogada GEMTM  
 Elaboró: Andrés Felipe Díaz Forero – Abogada GEMTM

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**